DNCP/DJ N°829/13 **Caso N° 2156**

Asunción, 08 de abril de 2013.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS, CONVOCADA POR LA UOC DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE CORDILLERA – ID257576".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 08 de abril del 2013; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"Irregularidades en el PBC por estar amañana y dirigida a una empresa determinada (INDUFAR CISA). Y cuyo sistema de adjudicación está establecido por LOTE y no por ITEM. Denunciamos como prueba para que sea considera lo siguiente: Que el año 2011 y 2012 dicha Institución Gubernamental a dirigido su Licitación a la misma empresa, y que es la única empresa que se presentó en los años indicados ya que los bienes solicitados en el PBC de cada año estaba totalmente dirigido para esa empresa, utilizando una técnica de adjudicación por lote, que incluyen varios ítems y cada uno de los lotes contienen productos o bienes que son de exclusividad de la empresa a la cual está dirigida. Y como el sistema de adjudicación es por lote, otras empresas ya no pueden participar, si no ofertan la totalidad de los productos solicitados en cada lote con sus especificaciones técnicas correspondientes. De esta manera obstruyendo la posibilidad que otras empresas proveedoras del mismo rubro participen en dicho concurso. Adjuntamos los Antecedentes para su verificación y análisis de lo dicho; Año 2011 LCO N°02/2011 ID: 214541 Y años 2012 LCO N° 06/12 ID: 234811 la única empresa que participo en cada licitación es la empresa INDUFAR CISA y beneficiándose en la adjudicación con precios altos en relación a la LCO N° 01/2013 "Adquisición de Medicamentos e Insumos para la Gobernación de Cordillera" ID:257576 el lote 1 y lote 2 está totalmente amañada y dirigida para la empresa INDUFAR CISA todo los productos*

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

indicados en cada lote están hecho en base a los productos que fabrica esa empresa, que es la mencionada. Por lo tanto nuevamente no hay posibilidad alguna que otras empresas que disponen de algunos ítems de los bienes solicitados tengan la posibilidad de ofertar sus productos y de esta manera consideramos que dicha Licitación va contra los principios generales de las contrataciones Públicas, enunciadas en el Artículo 4 de la Ley N° 2051/03- en especial el Referido en el enciso b) Igualdad y Libre Competencia. Solicitamos las Suspensión de la Fecha de Apertura y Revisen el P.B.C y el listado de Bienes Solicitados , Sistema de Adjudicación indicado por lote y cambiar por el sistema de Adjudicación por ítem para dar oportunidad a todos los oferentes posibles y así beneficiar a dicha Institución Gubernamental con un menor costo de los bienes a Adquirir. Adjuntamos copia de la nota presentada a la Gobernación del Departamento de Cordillera el día 04 de abril de 2013, en la que se detalla en cada lote las irregularidades." (Sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción **para quienes no son parte en el proceso** de contratación y para aquellas **situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente**.----------

Cabe aclarar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. Si bien queda claro, que el recurrente en su denuncia expresa sus intenciones de PROTESTAR, es importante señalar que la misma a fin de ser atendida por esta Dirección Nacional debe **cumplir con todos los**

Abog. Myrta C. Godoy A.
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

requisitos que reglamentan este mecanismo en la normativa legal que rigen las contrataciones públicas.----------

En este sentido, de manera que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el DECRETO REGLAMENTARIO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución DNCP 1220/09, normativas a las que se pueden acceder en el marco legal del SICP —www.contrataciones.gov.py-.----------

Que, el **Artículo 5º del DECRETO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011**, por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) —que se encuentra publicado en el Portal de Contrataciones Públicas—, dispone cuanto sigue: *"De la suspensión del acto de apertura de ofertas. Cuando se formule protesta o denuncia contra un proceso de contratación,* ***con la intención de suspender la realización del acto de apertura de ofertas, las mismas deberán ser planteadas a más tardar DOS (02) días hábiles antes de la fecha prevista para el acto de apertura de ofertas*** *del proceso impugnado o el inicio de la etapa de carga de ofertas en los procesos por Subasta a la Baja Electrónica. Este plazo no incluye al día fijado para el cumplimiento del acto"* (SIC).----------

Que, esta Dirección Jurídica considera que las impugnaciones relacionadas tanto con las especificaciones técnicas, así como todos los requerimientos insertos en el Pliego de Bases y Condiciones por parte de los oferentes debieron ser impugnados oportunamente como lo establece la normativa mencionada más arriba.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abog. MELODY MARTINEZ
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. MYRTA GODOY ALDERETE
Encargada de Despacho
Dirección Jurídica - DNCP